

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de diciembre de 2003.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D./Dña. Telyco 7 Las Palmas, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de noviembre de 2004.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife

3650 *EDICTO de 29 de septiembre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de familia. Divorcio contencioso nº 0000918/2004.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Tenerife.

JUICIO: familia. Divorcio contencioso nº 000918/2004.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Verónica Alonso Pérez.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Elías Antonio Ruiz Bruno.

SOBRE: divorcio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

(Se acompaña copia de la resolución. Sentencia de fecha 29 de septiembre de 2005).

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia al demandado rebelde.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2005.- El/la Secretaria Judicial.

DIVORCIO 918/04

SENTENCIA nº 479

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de septiembre de dos mil cinco.

Vistos por mí, María Dolores Aguilar Zoilo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Siete de esta ciudad, los presentes autos de divorcio que con el nº 918/04, se han seguido en este Juzgado a instancias del Procurador Sr. Poggio, en nombre y representación de Verónica Alonso Pérez, contra Elías Antonio Ruiz Bruno.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la meritada representación de la parte actora se formuló demanda arreglada a las prescripciones legales en la cual se solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dictara Sentencia por la que se decretara la disolución del matrimonio integrado por las partes.

Segundo.- Que admitida a trámite, se dispuso el emplazamiento de la parte demandada para que en el término legal comparecieran en autos, asistido de Abogado y Procurador y contestara aquélla, lo cual no verificó, siendo declarado en rebeldía y señalándose la celebración del correspondiente juicio para la audiencia del día de la fecha.

Tercero.- Recibido el procedimiento a prueba y practicadas las declaradas pertinentes, quedaron los autos conclusos para sentencia.

Cuarto.- Que en la tramitación del procedimiento se han seguido las normas específicas del mismo y demás de pertinente y general aplicación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Por la parte actora se ejercita una acción de divorcio aduciendo que en fecha 19 de junio de 1954 los litigantes contrajeron matrimonio y que desde hace el año 1975 el esposo se ausentó del hogar que fue conyugal. Acreditados efectivamente los extremos fácticos expuestos en el escrito de demanda resulta aplicable el artº. 86 del CC que establece: se decretará ju-

dicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81, y por su parte el artº. 81 del citado texto legal previene 2º A petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio.

Segundo.- Por lo que se refiere a las medidas a adoptar en sentencia de divorcio, la parte demandante no postula la adopción de medida alguna.

Tercero.- En materia de costas no se hace especial condena a ninguna de las partes.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Poggio, en nombre y representación de Verónica Alonso Pérez, contra Elías Antonio Ruiz Bruno, y debo declarar y declaro la disolución del matrimonio de los cónyuges.

Todo lo anterior lo es sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y que contra ella se podrá preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este juzgado.

Firme que sea esta resolución líbrese oficio exhortatorio al Registro Civil que corresponda para la anotación de su parte dispositiva al margen de la inscripción de matrimonio.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación: la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, constituido en audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprinta Bonnet, S.L.